



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5013 DE 2022 (30 DE NOVIEMBRE)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y por el artículo décimo del Acuerdo Municipal N°203 del 24 de octubre de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política prescribe que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

Que el artículo 287 de la Constitución Política determina que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley señala las atribuciones para: "(...) 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)"

Que el artículo 315 de la Carta, atribuye a los alcaldes, entre otras, las siguientes competencias: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)"

Que el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", al referirse sobre la inembargabilidad de los bienes y rentas incorporados al presupuesto general de la Nación, precisa que, "(...) los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.(...)"

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, "Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público" establece con respecto al manejo presupuestal de las contingencias, lo siguiente:

"ARTICULO 1o. MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS CONTINGENCIAS. De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de

deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

El Gobierno Nacional reglamentará la metodología sobre los términos para la inclusión de estas obligaciones en los presupuestos de las entidades a que hace referencia el inciso anterior, pudiendo distinguir en su tratamiento las obligaciones contingentes que se hubiesen adquirido con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y las futuras.

Así mismo, el Gobierno reglamentará los eventos en los cuales dichos recursos deban ser transferidos al fondo que se crea de conformidad con el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de la presente ley se entiende por obligaciones contingentes las obligaciones pecuniarias sometidas a condición".

Que el artículo 2° de la norma en mención, modificado por el artículo 89 de la Ley 1955 de 2019 preceptúa que el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales es una cuenta especial, desprovista de personería jurídica, cuya administración corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En este sentido, el artículo subsiguiente dispone como objetivo del fondo "atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno" y se dispone que el gobierno determinará el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo

Que el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" señala que los gobernadores y alcaldes de los departamentos, distritos y municipios deberán presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo, durante el mismo periodo en el que se tramita el proyecto de presupuesto anual, el cual deberá contener entre otros elementos "f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;"

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que todas las entidades que conformen una sección del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una valoración de sus contingencias judiciales y asimismo, deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias de que trata la Ley 448 de 1998 en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de atender, oportunamente, las obligaciones pecuniarias contenidas en providencias judiciales en firme y, determina de manera expresa que esta disposición también le será aplicable a las entidades territoriales y descentralizadas obligadas al manejo presupuestal de contingencias.

Que el artículo 195 de la Ley ibidem dispone con relación al pago de condenas y conciliaciones:

"ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.
2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.
4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial. (...)"

Que el parágrafo único del artículo 90 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" estipula:

"Parágrafo: Las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán crear su propio fondo de contingencias; para tal efecto determinarán las metodologías de valoración según el tipo de pasivo contingente previsto en el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, las condiciones de cada entidad y deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias. Los aportes realizados al Fondo se entenderán ejecutados una vez transferidos al mismo y sólo podrán ser reembolsados al presupuesto de la entidad aportante como recursos de capital cuando se verifique en forma definitiva la no realización de los riesgos previstos.

La aprobación y seguimiento de las valoraciones de las que trata el presente parágrafo solamente se efectuarán por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cuando los aportes al fondo de contingencias de las entidades estatales se deriven de contingencias relacionadas con riesgos contractuales, providencias que impongan condenas o aprueben conciliaciones, y garantías, en los casos en los que se cuente con participación de recursos públicos de orden nacional y/o haya asunción de obligaciones contingentes por parte de la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional."

Que el artículo 2.4.4.1. Del Decreto 1266 de 2020 "Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación" señala que por pasivos contingentes Judiciales se entiende "*las obligaciones pecuniarias que surgen por las sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las Entidades Estatales a las que les aplica el presente decreto.*"

Que el Concejo municipal de Chía, mediante Acuerdo 203 del 24 de octubre de 2022 creó el Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía y en su artículo 10º facultó a la administración por conducto de la Oficina de Defensa Judicial y de la Secretaría de Hacienda, para que en un término de treinta (30) días reglamentará el mencionado fondo, adoptando los procedimientos necesarios para garantizar su debida implementación.

Que de conformidad al artículo 14 del Decreto Municipal 40 de 2019, por medio del cual se establece la nueva estructura funcional y organizacional de las dependencias de la administración central de la administración municipal, se le confiere a la Oficina de Defensa Judicial entre otras funciones: "(...) 2. Coordinar, asumir, dirigir y supervisar la defensa jurídica de la Administración Municipal en calidad de demandante, demandado, interviniente, apoderado, agente, o en cualquier otra condición en aquellos procesos en los cuales estén involucrados los intereses del municipio. (...)"

Que de conformidad con el artículo 46 de la norma ibídem, corresponde a la Secretaría Municipal de Hacienda, entre otras cosas, "13. Dirigir las operaciones de tesorería y la cancelación de las obligaciones legalmente contraídas a cargo del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales"

Que el Acuerdo 168 de 2020, por el cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal "Chía, Educada, Cultura y Segura 2020 – 2023", en su artículo 2.1 señala que la finalidad esencial del programa de gobierno es: "Consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre lo urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; un municipio incluyente que integre a la comunidad a través de la educación como base para la participación, la cultura ciudadana, el sentido de pertenencia y el arraigo por el territorio; orientando gran parte de exposición nuestros esfuerzos a la recuperación en materia económica y social, por los efectos derivados de la Pandemia, vivida en el inicio del año 2020".

Que en el Plan de Desarrollo Chía Educada, Cultural y Segura, en el artículo 6º ítem referente a los principios consagra: "(...) la gestión pública eficiente de los recursos públicos. (...)", siendo éste un principio de planeación presupuestal para el cumplimiento de las contingencias judiciales, la sostenibilidad de la deuda pública y equilibrio económico del municipio.

Que el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil C.E 2184 del 29 de abril de 2014 manifestó con relación a los objetivos del fondo de contingencias, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) En otros términos, el mecanismo creado en la ley consiste en aportar al Fondo de Contingencias el valor estimado de las pretensiones del contenido económico planteadas en las demandas en su contra, para que al momento en que se profiera la decisión condenatoria se pague oportunamente con esos dineros. Este deber de aprovisionar los recursos necesarios y la reducción de términos para el pago de las sentencias y conciliaciones, persigue disminuir el volumen de los intereses moratorios generados por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de estas y evitar las ejecuciones contra las entidades públicas, lo que a la postre repercutirá en un menor impacto patrimonial en las arcas del Estado.

No obstante, dicho deber se impuso a partir del 2 de julio de 2012, pues antes de esa fecha no todas las entidades estaban obligadas a aportar al citado fondo las sumas que valoraran como eventual pasivo judicial, por lo que el pago se hacía directamente por ella, sin ninguna especie de mediación o provisión, lo cual generaba altas sumas de intereses por la mora en el pago e implicaba en algunos caso la necesidad de ejecutar a las entidades. (...)"

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el señor Alcalde Municipal de Chía.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO. El objetivo de la presente Resolución es establecer el Reglamento del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo décimo (10º) del Acuerdo Municipal 203 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIÓN. El Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía Cundinamarca, es una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES. La Administración de los recursos monetarios del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda en cuenta bancaria independiente, sin conformar unidad de caja con otros recursos del Municipio de Chía, conforme lo establece el artículo quinto (5) del Acuerdo Municipal N° 203 del 24 de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES. En concordancia con el artículo sexto (6º) del Acuerdo Municipal N° 203 de 2022, se cancelarán con cargo al fondo las obligaciones pecuniarias en contra del Municipio contenidas en:

- a. Sentencias condenatorias y laudos arbitrales en firme.
- b. Conciliaciones judiciales, transacciones debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente.
- c. Costas procesales, agencias en derecho o gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobadas por el Comité de Conciliación del municipio de Chía.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES. Son funciones de la administración del Fondo, las siguientes:

1. Constituir y registrar las cuentas bancarias, para la administración de los recursos del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía.
2. Llevar la contabilidad y expedir los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía.
3. Controlar la administración y giro de los recursos al Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía.
4. Atender el pago de las acreencias que sean determinadas en contra del municipio por concepto de las obligaciones dispuestas en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - FUENTES DE FINANCIACIÓN. Para desarrollar su objeto, el Fondo de Contingencias Judiciales del Municipio de Chía, conforme el artículo cuarto (4º) del Acuerdo Municipal N° 203 de 2022, tendrá como fuente de ingresos, los siguientes recursos:

1. El uno por ciento (1%) de los ingresos de libre destinación del superávit certificado de la vigencia anterior, que serán transferidos anualmente al Fondo de Contingencias de Municipio de Chía Cundinamarca, y manejados en cuenta bancaria separada a nombre del municipio, a partir de vigencia de 2022, en adelante, para los fines previstos en este acto administrativo.
2. El cien por por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de reparación directa.
3. Los recursos producto de los rendimientos financieros, generados por la cuenta del fondo.
4. El cien por ciento (100%) de los recursos obtenidos por condenas pecuniarias a favor del municipio, derivadas de sentencias resolutorias del medio de control de repetición.
5. Aportes periódicos producto de análisis presupuestal y jurídico llevado a cabo por las Secretaría de Hacienda y la Oficina de Defensa Judicial y aprobados por el Comité de Conciliación Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. La transferencia de recursos dinerarios con cargo al Fondo de Contingencias Judiciales del numeral 1º del presente artículo, se producirá a partir de la vigencia 2023, una vez se expida la certificación del 1% de los recursos provenientes del superávit de las rentas de libre destinación, por parte de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los rendimientos financieros se causarán teniendo en cuenta las condiciones señaladas por la entidad financiera seleccionada para el

depósito de los recursos dinerarios del Fondo de Contingencias Judiciales, los cuales serán provistos a partir de la vigencia fiscal 2023, en aplicación del Acuerdo Municipal N° 203 de 2022.

PARAGRAFO TERCERO. La Oficina de Defensa Judicial, deberá informar a la Secretaría de Hacienda, en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la providencia debidamente ejecutoriada de la condena a favor del Municipio de Chía, en los asuntos de naturaleza jurídica establecidos en los numerales 2° y 4° del artículo cuarto (4°) del Acuerdo Municipal N° 203 del 24 de octubre de 2022.

PARAGRAFO CUARTO. Los recursos dinerarios destinados al pago de sentencias condenatorias, laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales y transacciones, debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, así como de costas procesales, agencias en derecho o gastos procesales de otra naturaleza, previamente analizados y soportados técnicamente por el jefe de la Oficina de Defensa Judicial y aprobados por el Comité de Conciliación del municipio de Chía, serán de carácter acumulativo y de ninguna manera podrán ser provistos para pagos o desembolsos distintos a estos conceptos.

ARTICULO SÉPTIMO. - PAGO DE OBLIGACIONES PECUNIARIAS CON RECURSOS DINERARIOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES. El pago de obligaciones pecuniarias con recursos del Fondo de Contingencias Judiciales, se promoverá desde la cuenta individual en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Los desembolsos provenientes para el pago de obligaciones pecuniarias con cargo al Fondo de Contingencias Judiciales serán hasta el monto de sus aportes y los rendimientos resultantes de la subcuenta designada para el efecto.

De resultar insuficientes los recursos dinerarios del Fondo de Contingencias Judiciales, para asumir las obligaciones pecuniarias de que trata el presente reglamento se hará el pago parcial con cargo a dichos recursos y frente al saldo se asumirá con los diversos mecanismos presupuestales establecidos en el Municipio de Chía, conforme lo establece el artículo tercero (3°) del Acuerdo Municipal 203 del 24 de octubre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. - IDENTIFICACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS JUDICIALES. En aplicación del Decreto Municipal 040 de 2019, la Oficina de Defensa Judicial, deberá identificar los asuntos jurídicos que deban recibir un tratamiento presupuestal, contable y de tesorería catalogados como contingencias, las cuales deberán ser informadas de manera inmediata a la Secretaría de Hacienda, con los siguientes parámetros:

1. Estimado pecuniario.
2. Nivel del riesgo.
3. Duración del proceso y demás aspectos que se consideren relevantes para garantizar el pago de concretarse su obligatoriedad a cargo del municipio.

ARTÍCULO NOVENO. - PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS, LAUDOS ARBITRALES EN FIRME, CONCILIACIONES JUDICIALES, TRANSACCIONES, COSTAS PROCESALES, AGENCIAS EN DERECHO O GASTOS PROCESALES CON CARGO AL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES DEL MUNICIPIO DE CHÍA. El procedimiento aplicable para el pago de sentencias condenatorias y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados, conciliaciones judiciales, transacciones costas procesales, agencias en derecho o gastos procesales, será el siguiente:

1. El Jefe de la Oficina de Defensa Judicial o quien haga sus veces, previo conocimiento de la existencia de un crédito judicial, a cargo al Municipio de Chía, derivado de sentencias condenatorias y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados, conciliaciones

judiciales, transacciones costas procesales, agencias en derecho o gastos procesales, deberá iniciar el trámite para el pago de la respectiva obligación, avocando el conocimiento de la actuación y comunicando dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la decisión al ordenador del gasto y a la Secretaría de Hacienda.

2. La Oficina de Defensa Judicial o quien haga sus veces, solicitará a la Secretaría de Hacienda, certificación de obligaciones tributarias a cargo de la parte demandante beneficiaria de la condena o acuerdo conciliatorio, lo anterior en aras de evaluar posible compensación de obligaciones.
3. Seguidamente la Oficina de Defensa Judicial o quien haga sus veces, adelantará la liquidación del crédito correspondiente, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del beneficiario cuando corresponda, procederá a expedir la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para firma y aprobación de la Secretaría General a través del servidor público designado para el efecto y el Ordenador del gasto.
4. Una vez, sea firmada la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Secretaría General y el ordenador del gasto, el servidor público adscrito a la Secretaría de Hacienda, expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a solicitud de la Oficina de Defensa Judicial.
5. Consecuentemente, la Oficina de Defensa Judicial o quien haga sus veces, expedirá el acto administrativo de liquidación, reconocimiento y pago de la obligación judicial, en el cual deberá señalarse el rubro presupuestal al cual se imputa contenido en el certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido por la Secretaría de Hacienda.
6. La Oficina de Defensa Judicial o quien haga sus veces adelantará la correspondiente notificación al beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o transacción acuerdo de conciliación con los parámetros establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso (Ley 1437 de 2011).
7. Una vez adelantada la notificación del acto administrativo de liquidación y reconocimiento para el pago de la sentencia, laudo arbitral, acuerdo de conciliación o transacción, la Oficina de defensa Judicial a través del servidor público designado para el efecto, solicitará la disponibilidad y registro presupuestal ante la Secretaría de Hacienda.
8. Expedido la respectiva disponibilidad y registro presupuestal, la Oficina de Defensa Judicial a través del servidor público designado para el efecto, radicará ante la Secretaría de Hacienda, el acto administrativo de liquidación y reconocimiento para el pago, con los siguientes anexos:
 - a) Certificación bancaria del demandante (persona natural o jurídica), beneficiario del pago, o del apoderado judicial en el caso que este facultado para recibir sumas de dinero.
 - b) Documento de identidad del demandante, del representante legal, del beneficiario del pago, o del apoderado judicial si se encuentra facultado para recibir sumas dinerarias.
 - c) Poder en donde conste la facultad de recibir, en caso de que vaya a recibir el apoderado judicial del beneficiario de la obligación.
 - d) Certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas.
 - e) Concepto favorable de pago emitido por el Jefe de la Oficina de Defensa Judicial.

9. Recibido el acto administrativo de liquidación, reconocimiento y pago de la obligación derivada de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo de conciliación con los anexos enunciados en el numeral anterior la Secretaría de Hacienda, procederá a adelantar el trámite contable y tesoral efectuando el pago respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - INFORMACIÓN DEL PAGO. Dentro de los cinco (5) días siguiente de haberse cancelado el valor total de la obligación, la Secretaría de Hacienda enviará por oficio, debidamente radicado, el comprobante de pago al Secretario(a) del Comité de Conciliación, con copia a la Oficina de Defensa Judicial, y a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SEGUIMIENTO. - El Comité de Conciliación realizará el seguimiento a los recursos del fondo destinados al pago de sentencias condenatorias, laudos arbitrales en firme, conciliaciones judiciales, transacciones debidamente aprobadas por el juez o funcionario competente, costas procesales, agencias en derecho, o gastos procesales de otra naturaleza.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN NORMATIVA. Los procedimientos no reglamentados mediante la presente resolución se llevarán a cabo conforme las disposiciones legales contenidas en las leyes de carácter nacional sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PUBLICACIÓN. Se ordena publicar la presente resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A., en la página web del Alcaldía de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. -VIGENCIA. La presente resolución, rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL

Reviso: Orlando Gaona Ovalle - Jefe Oficina de Defensa Judicial
Reviso: Adriana Cristancho Barriga- Directora Financiera
Reviso: Lisseth Johanna Perez Rodriguez-Directora de Rentas
Reviso: Adriana Milena Hernández. Profesional Especializado SH
Reviso: Ximena Mercedes Venegas-Directora de Tesorería
Reviso: Harold Ramírez Álvarez – Secretario de Hacienda